



EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DIA 2 DE ENERO DEL 2018; SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE EL CMTE. MELCHOR URSÚA QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN ADELANTE **LA U.E.P.C.**, Y POR LA OTRA PARTE **EL C.P. CARLOS ALEJANDRO ATILANO GONZALEZ**, EN ADELANTE **El Proveedor**, A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**I.- LA U.E.P.C.** declara que:

- I.1.-** Es una dependencia descentralizada de la Administración Pública del Estado de Colima, conforme al **DECRETO No. 376, publicado el 29 de Octubre del 2011**
- I.2.-** El Cmte. Melchor Ursúa Quiroz, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones de los artículo 24, fracciones I y III Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima;
- I.3.-** Para los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Roberto Esperón Num. 1170, Colonia de los Trabajadores, de esta ciudad de Colima, Colima
- I.4.-** Contrata a **El Proveedor** mediante el procedimiento de adjudicación directa con oficio de excepción conforme la disposición del artículo 44 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, y
- I.5.-** Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

**II.- El Proveedor** declara que:

- II.1.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima;
- II.2.-** El Proveedor **C.P. CARLOS ALEJANDRO ATILANO GONZALEZ** con R.F.C. **AIGC780717DW8**, Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato, y
- II.3.-** Asimismo **El Proveedor** manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 50, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima;

**III.-** Declaran **Las Partes**, que:

- III.1.-** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2.-** Una vez reconocida, plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **Las Partes**, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera.- El Proveedor**, se obliga a proporcionar los servicios que se enlistan a continuación:

- Asesoría contable correspondiente al ejercicio fiscal 2017.
- Elaboración de plan de cuentas armonizado
- Registros contables para la elaboración del libro diario y libro de mayor
- Registros presupuestales
- Elaboración de estados financieros armonizados
- Elaboración de información presupuestal y programática
- Llenado de formatos en programas de armonización contable
- Llenado cuestionarios sevac
- Integración de la cuenta pública
- Entrega de información financiera para el portal de transparencia
- Integración de información financiera para las autoridades que lo soliciten

motivo del presente contrato. El precio es fijo y no estará sujeto a ajustes.

**Segunda.- La U.E.P.C.** realizará a **El Proveedor** el pago posterior a la entrega de la(s) factura(s) correspondiente(s). Lo anterior a entera satisfacción de la **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Organismo Público Descentralizado**, mediante Decreto num. 376 del 29 de Octubre del 2011

**Tercera.- El Proveedor** se obliga a suministrar los servicios/bienes detallados en la cláusula primera, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, debiendo la dependencia receptora de los mismos, constatar la aceptación y recepción de los servicios/bienes en las condiciones y características estipuladas en la(s) orden de compra.

**Cuarta.- La U.E.P.C.**, aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del evento. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor de la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Colima, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **El Proveedor** deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **El Proveedor** no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

**Quinta.- El Proveedor** adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, como lo señala el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

**Sexta.- La U.E.P.C.** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) **El Proveedor** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 54, de la ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

**Séptima.- Las Partes** acuerdan que **La U.E.P.C.** tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por **El Proveedor** correspondan a los solicitados.

**Octava.- Las Partes** acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**Novena.- El Proveedor** se obliga ante **La U.E.P.C.** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados por la Secretaria contratante.

**Décima.- El Proveedor** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

**Décima primera.-** En el caso de que **El Proveedor**, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a **La U.E.P.C.**, este último, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción XVIII y 60, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a **El Proveedor**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

**Décima segunda.-** De conformidad con el artículo 52, de la Ley De Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, **La U.E.P.C.**, dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se harán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

**Décima tercera.-** Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre **Las Partes**.

**Décima cuarta.- El Proveedor** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de **LA U.E.P.C.**, ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de **LA U.E.P.C.** y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione **LA U.E.P.C.** o que prepare o formule con relación a sus servicios.

**Décima quinta.- El Proveedor** se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de **LA U.E.P.C.**, que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario **El Proveedor** quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a **LA U.E.P.C.**, así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciere acreedora.

**Décima sexta.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **Las Partes** convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

**Por La U.E.P.C.**

**Por El Proveedor**

---

**Cmte. Melchor Ursúa Quiroz**  
Director General de la U.E.P.C.

---

**C.P. CARLOS ALEJANDRO ATILANO GONZALEZ**  
Representante Legal

**Testigo**

**Testigo**

---

**Licda. Tanya Elizabeth Mier Silva**  
Area Jurídica de la U.E. P.C.

---

**L.A.E. Gabriel Alberto Godoy Sánchez**  
Director de Administración y Finanzas

**Colima, Col. a 2 de Enero del 2018**